

1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.285, promovido por Caja de Ahorros Provincial de Alicante sobre devolución de cotizaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, contra la Resolución de la Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 25 de mayo de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

22863 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de CC.OO.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.074, promovido por Confederación Sindical de CC.OO., sobre desarrollo del Real Decreto 1445/1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras contra el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de mayo de 1983, por ser éste conforme a derecho, y no se hace imposición de costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

22864 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Ramírez Pérez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.328, promovido por don Cristóbal Ramírez Pérez, sobre sanción de 200.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.328, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de septiembre de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

22865 RESOLUCION de 23 de octubre de 1985 de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos» suscrito por los representantes de las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCE) y por las Centrales Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT) el día 27 de junio de 1985 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 3 de octubre de 1985,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo de prórroga y revisión del III Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos», alcanzado entre las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCE) y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT), como partes representativas, a tenor de lo previsto en el número 2 del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º Hasta el 31 de diciembre de 1985 continuará vigente el II Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos» y sus revisiones posteriores en todo aquello que no resulte modificado por el presente acuerdo, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º Las tablas salariales que se establecen en el anexo I tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1985.

Art. 3.º Las diferencias de sueldo que las Empresas adeuden a los trabajadores como consecuencia de la aplicación, desde enero de 1985, de las nuevas tablas salariales, les serán abonadas a lo largo del cuarto trimestre del presente año, debiendo quedar totalmente saldadas antes del 31 de diciembre.

Art. 4.º Donde existan Convenios de ámbito inferior, dichos Convenios Colectivos afectarán a las partes firmantes.

Art. 5.º En tanto se desarrolla la normativa laboral prevista en la Ley de Integración Social de los minusválidos, aquellos minusválidos contratados a bajo rendimiento, a tenor de lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por centros de empleo comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, no podrán percibir un salario inferior al establecido en el Real Decreto 2299/1984 para trabajadores de hasta diecisiete años.

Art. 6.º Las partes firmantes se comprometen a iniciar las deliberaciones del III Convenio Colectivo antes del 31 de diciembre de 1985.

TABLAS SALARIALES

	Sueldos	Trimestes
<i>Grupo I. Personal técnico</i>		
Subgrupo 1. Personal titulado de grado superior.....	97.922	4.975
Subgrupo 2. Personal titulado de grado medio.....	71.448	3.583
Subgrupo 3. Auxiliares técnicos:		
a) Cuidadoras.....	50.871	2.531
b) Auxiliares de Enfermera.....	47.273	2.354
c) Especialistas no médicos.....	47.273	2.354
Subgrupo 4. Personal técnico no titulado:		
a) Jefe de Taller.....	73.431	3.867
b) Contramaestre.....	71.448	3.583
c) Maestro de Taller.....	70.453	3.534
d) Encargado.....	64.069	3.185
e) Capataz.....	60.402	2.985
f) Capataz de Peones ordinarios.....	59.606	2.886
Subgrupo 5. Personal docente:		
a) Profesor titular.....	73.414	3.517
b) Profesor titular de enseñanzas especiales.....	63.875	3.028
c) Profesor adjunto.....	62.065	2.930
d) Maestro de Taller.....	62.065	2.930
e) Adjunto de Taller.....	61.246	2.833
<i>Grupo II. Personal administrativo</i>		
Jefe superior.....	78.337	3.982
Jefe de primera.....	73.431	3.683